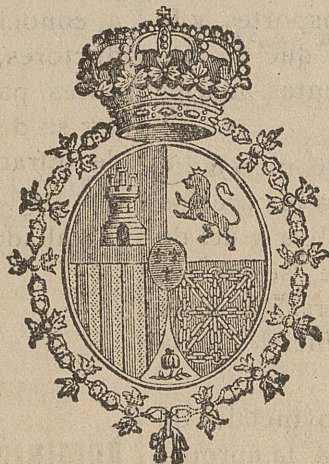


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1927).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 2.256

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Abastos.**

**CIRCULAR**

En virtud de lo dispuesto en el apartado 10.º de la Real orden número 341, fecha 23 de Abril último, de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la venta para el consumo de aceite de semilla de cacahuete, esta Dirección general ha acordado que, para la venta al por mayor y menor del referido artículo, se tengan en cuenta las reglas siguientes:

**VENTA AL POR MAYOR**

1.ª Teniendo presente la necesidad para el consumo de esta clase de aceite, los fabricantes quedan obligados a molturar la cantidad de semilla que les ha correspondido en prorrateo aprobado por Real orden de 19 de los

corrientes, dentro de la mayor brevedad y en relación con la capacidad de producción de su respectiva fábrica, que ha servido de base para fijar dicho prorrateo.

En el caso de que algún fabricante, sin causa justificada, no produzca la cantidad de aceite a que se refiere el párrafo precedente, esta Dirección general propondrá le sea retirada la semilla que le fué adjudicada, para repartirla entre los fabricantes que, a su jui-

cio, puedan molturarla con arreglo a lo anteriormente expuesto.

2.ª Los fabricantes de aceite comestible de semilla de cacahuete remitirán a esta Dirección general de Abastos los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, una relación jurada en la que harán constar la cantidad de semilla entrada en su fábrica, la molturada, el aceite obtenido y los turtos o bagajos, con arreglo al siguiente formulario:

FECHAS	Semilla entrada Q. M.	Idem molturada Q. M.	Aceite obtenido Q. M.	Turtos
Totales anteriores . . .				
Semana actual . . . . .				
Total general . . . . .				

3.ª En las mismas fechas indicadas en el número anterior, remitirán también a esta Dirección otra relación en la que se haga constar la cantidad de aceite vendido, con expresión del nombre del comprador y punto de destino, así como de los turtos o bagajos, existencias de aceite en fábrica, especificando si éstas estuviesen libres para la venta o vendidas y en depósito, a disposición de sus compradores, aclarando en este último caso el nombre de los mismos.

4.ª Los fabricantes no podrán vender su mercancía más que al por mayor y a aquellos que acrediten su calidad de almacenistas y comerciantes detallistas de aceite.

5.ª La cantidad máxima de

aceite comestible de semilla de cacahuete que los fabricantes podrán vender a cada almacenista o comerciante queda ilimitada, si bien deberán tener presente para servir los pedidos la conveniencia de atender al mayor número de peticiones, antes que a las más importantes, para facilitar la mejor distribución del producto, consultando telegráficamente, en caso de duda, a esta Dirección general, la que, por tratarse de un producto intervenido, podrá en todo momento prohibir los envíos a aquellas provincias o compradores que considere suficientemente abastecidos de dichos aceites, en relación con las necesidades de otros.

6.ª Los almacenistas que adquieran el aceite de semilla de ca-

cahuete, presentarán ante la Junta provincial respectiva, los días 1.º, 8, 15 y 22 de cada mes, declaración jurada, por duplicado (una de las que se devolverá en el acto de la presentación con el sello de la Junta), en la que harán constar las fábricas donde adquirieron la mercancía, precio pagado, cantidad adquirida, lugar de su depósito, cantidades de existencias en almacén o comercio, cantidades vendidas, precio, nombre del adquirente y punto de destino.

Los almacenistas que no tengan su residencia en la capital de la provincia presentarán las declaraciones juradas en la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento donde residan.

7.ª Los Alcaldes enviarán a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, los días 3, 11, 18 y 25 de cada mes, una relación en la que figuren las presentadas en su Ayuntamiento, y las Juntas expresadas remitirán a este Centro directivo, los días 6, 14, 22 y 28, un estado general comprensivo de las declaraciones presentadas en su provincia.

La falta de cumplimiento de lo preceptuado anteriormente o la falsedad en las declaraciones serán sancionadas con el mayor rigor por las Juntas provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Abastos, y por las Presidencias de las Juntas referidas se excitará el celo de los Alcaldes y demás autoridades a sus órdenes para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre de 1924, presten su

cooperación a los fines indicados.

8.<sup>a</sup> Los envases en que se contenga el aceite de semilla de cacahuete a su salida de las fábricas, deberán ir marcados en ambos fondos con letras bien legibles desde dos metros de distancia, diciendo: «Aceite de semilla comestible».

9.<sup>a</sup> En los almacenes el aceite de semilla de cacahuete se depositará por separado del aceite de oliva y ambas clases ostentarán carteles fijos, claramente legibles, especificando su clase.

#### VENTAS AL POR MENOR

10. Los comerciantes al por menor son los únicos que quedan autorizados para mezclar y vender el aceite de semilla de cacahuete con el de oliva, mezcla que siempre deberán realizar a partes iguales.

11. En el interior de los establecimientos deberán estar bien separados los aceites de oliva, de semilla de cacahuete y sus mezclas.

Las zafras que contengan el aceite para vender al público ostentarán carteles bien visibles y fijos, expresando la clase de aceite en ellas depositado y su precio.

12. En sitio bien visible se colocará también el cartel de precios de las diferentes clases, según los que hayan señalado las Juntas provinciales para el puro de semillas comestibles y para las mezclas, conforme a las reglas que después se detallan y el que rija libremente para los de oliva.

13. Los días 1.<sup>o</sup>, 8, 15 y 22 de cada mes presentarán ante las Juntas provinciales de Abastos o ante la Alcaldía-Presidencia si residen en Ayuntamiento distinto del de la capital de la provincia, una declaración jurada de existencias, especificando la cantidad de aceite de semilla de cacahuete, nombre del almacenista de quien lo adquirió, precio y existencia de aceite mezclado.

14. Las Juntas provinciales y los Alcaldes darán curso a estas declaraciones en igual forma y fechas que las señaladas para las de los almacenistas.

15. Durante los diez primeros días de cada mes las Juntas provinciales de Abastos fijarán los precios de los aceites de semilla de cacahuete y de sus mezclas, para lo cual tendrán en cuenta las normas siguientes:

A) Para el aceite puro de oliva, los que rijan en el mercado.

B) Para el aceite de semilla de cacahuete, el precio será de 174 pesetas el quintal métrico en fábrica, refinado, con menos de un grado de acidez, con servicio de

envases, a cuyo precio se deberá aumentar los de transportes y la ganancia prudencial que se fije por las respectivas Juntas provinciales.

C) Para el aceite mezclado, se tendrán en cuenta los precios que resulten del de oliva y del de semilla de cacahuete, según las instrucciones anteriores, además de la ganancia prudencial que la Junta señale.

16. Las Juntas provinciales de Abastos someterán a la aprobación de esta Dirección general, los precios de venta acordados, especificando los datos que les hayan servido de base para fijarlos, según las normas precedentes.

17. Las expresadas Juntas provinciales cuidarán muy especialmente y con el mayor celo el exacto cumplimiento de estas disposiciones, para garantizar, por cuantos medios estén a su alcance, los intereses del consumidor, a fin de que éste, en todo momento, pueda conocer la clase y calidad del aceite que adquiere.

Vigilarán, asimismo, que dichos aceites comestibles de semilla sean destinados únicamente al consumo de boca, no permitiendo hacer del referido artículo acopios desproporcionados a las necesidades del consumo, debiendo para ello examinar y comprobar las ventas de los detallistas cuando lo estimen necesario.

18. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos darán la mayor publicidad a esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de todos, productores, vendedores y compradores, verificando los análisis que crean oportunos, en los Laboratorios oficiales, para comprobar la legitimidad de los aceites que se expendan al público.

Para realizar las comprobaciones, las Juntas provinciales enviarán Inspectores que recogerán muestras duplicadas, lacradas y precintadas, conforme a lo preceptuado en la legislación de Abastos, que remitirán oficialmente a los Laboratorios para su análisis cuantitativo y cualitativo, a fin de determinar la pureza o mezcla del cincuenta por ciento precisamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 23 de Mayo de 1927.—El Director general, *Roberto Baamonde*.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes dar a esta Circular la ma-

yor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de todos, productores, vendedores y compradores, para que nadie pueda alegar su desconocimiento, en caso de infracción, la que sancionaré con rigor.

Valladolid, 30 de Mayo de 1927.

El Gobernador-Presidente interino,

*Emilio de la Sierra*.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.236

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

*Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Villaco y Villalbarba.*

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones legales y para que llegue a general conocimiento de los interesados, contribuyentes, funcionarios del orden judicial, Notarios, Registradores de la Propiedad, etc., por el presente se hace público que con fecha 23 de Mayo corriente, ha sido aprobado por la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Villaco y Villalbarba de esta provincia.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Valladolid, a 27 de Mayo de 1927.—El Administrador, *M. Escudero*.

Núm. 2.230

### Sección provincial de Estadística de Valladolid.

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Valladolid, 27 de Mayo de 1927.—El Jefe Provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.232

Gatón

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector Veterinario y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este término, se anuncian las vacantes por tercera vez, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de 600 pesetas como Veterinario titular y el de 365 pesetas como Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los aspirantes, que serán Veterinarios, presentarán sus instancias en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo antes expresado, a cuyas instancias acompañarán sus correspondientes títulos, hojas de servicios u otros documentos equivalentes.

Gatón, a 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, *Angel Castro*.

Núm. 2.241

Renedo de Esgueva

Fijadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto correspondiente al ejercicio del segundo semestre de 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que los habitantes de esta jurisdicción puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de Esgueva, a 25 de Mayo de 1927.—El Alcalde, *Emilio García*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Villavieja del Cerro.

Núm. 2.215

Valdestillas

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente en la sesión del día 7 de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la su-  
basta relativa al arbitrio de «Pues-

tos públicos, Rodaje por vías municipales e Industrias en ambulancia y Correduría», durante el segundo semestre del año actual y todo el año venidero de 1928 bajo el tipo de mil doscientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Olmedo, don Esteban Molpeceres, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de sesenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 25 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar o la subasta de Puestos públicos, Rodaje por vías municipales e Industrias en ambulancia y Correduría».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al plie-

go de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición

Don..... vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio de «Puestos públicos, Rodaje por vías municipales e Industrias en ambulancia y Correduría», se comprometo a hacer el arriendo de dicho arbitrio, desde el 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1928, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Valdestillas, a 25 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Román.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, José Miguel.

Núm. 2.219

#### Velascálvaro

Don Teodosio Lozano Maestro, Alcalde constitucional de Velascálvaro.

Hago saber: Que para atender al pago de las deudas que este Ayuntamiento tenía contraídas de anteriores ejercicios al de 1925-26, por gastos carcelarios y Delegación gubernativa, y con la Asociación de agricultores de Castilla la Vieja, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 8.º, 2.000 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 6.º, conceptos 3.º y 4.º, 2.187 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º, 382'48 pesetas, al capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto 1.º, 1.230'48 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Velascálvaro, a 24 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Teodosio Lozano.

Núm. 1.936

#### Vega de Valdeironco

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Marzo último.

Día 5.—No se reunió la Comisión en este día.

Día 12.—Se dió cuenta de que la Administración de Rentas había devuelto aprobada la matrícula para 1927, que se entregó en aquella oficina el 22 de Diciembre de 1926, como se indicó al Pleno en 23 de Enero último, quedando sin efecto la multa que se impuso al Ayuntamiento por estar cumplido el servicio. Se nombró al señor Secretario para que, como comisionado, asista el día 9 de Abril a la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, que está señalado para este pueblo. Se hizo presente que el señor Jefe provincial de Pósitos había devuelto, con su conformidad, uno de los estados respecto a la situación del capital del Establecimiento, cuyo capital activo es de 13.774'63 pesetas e igual el pasivo. Hizo suya la propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencias presentada por Secretaría, acordando se publique por quince días conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Día 19.—Se designó al Teniente de Alcalde don Celerino San José, para que en representación de la Comisión permanente concurre al acto de la subasta del arreglo de las calles. Se nombró una Comisión compuesta del señor Alcalde y del Concejal que él designe para que concurren mañana a los actos que se celebrarán con motivo del viaje de los señores Ministros, abonando los gastos de Imprevistos.

Día 26.—No se reunió la Comisión en este día.

Vega de Valdeironco, a 1.º de Abril de 1927.—El Secretario, Teodosio Alonso.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día 2 de Abril, de que certifico.—El Secretario, Teodosio Alonso.—Visto bueno: El Alcalde, A. Bernáldez.

Núm. 2.233

#### Villacid de Campos

Por renuncia del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Ayuntamiento, se anuncia el concurso de las mismas para su provisión en pro-

piedad, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de 600 pesetas la primera y 365 pesetas la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Veterinaria, presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas o en el papel correspondiente, dentro del plazo expresado, el que una vez transcurrido se proveerá.

El agraciado con dichos cargos podrá contratar con los vecinos labradores la asistencia veterinaria de sus ganados, por el número aproximado de setenta pares de labranza.

Villacid de Campos, 20 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Emilio Collantes.

### Provincia de Valladolid

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1927

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Concejales

##### Ciguñuela

- D. Gonzalo García Marinero  
 » Emilio García Llorente  
 » Martín Cortijo Rupérez  
 » Raimundo Alvarez Castaño  
 » Angel Llorente Marinero  
 » Antonio Alvarez Castaño  
 » Edmundo Conde García

##### Mayores contribuyentes

- D. Juan García Castaño  
 » Juan Llorente Santirso  
 » Mariano García Gutiérrez  
 » Florentino Zurro Cortijo  
 » Blas Gutiérrez Fraile  
 » Antolín Llorente Pelaz  
 » Bonifacio Seco Zurro  
 » Tomás Fraile Zurro  
 » Aquilino Alvarez Castaño  
 » Remigio García Zurro  
 » Felipe Fraile Castaño  
 » Mariano Zurro Gutiérrez  
 » Tomás Zurro Fraile  
 » Santos Zurro Gutiérrez  
 » Atilano González Gutiérrez  
 » Osbaldo Mendiluce Marinero  
 » Luis López Zurro  
 » Esuperio Llorente Gutiérrez  
 » Tomás González García  
 » Emiliano García Zurro  
 » Mariano López Aparicio  
 » José García Llorente  
 » Florentino Alvarez Marinero  
 » Nicasio Navarro Gutiérrez  
 » Constantino Castaño Marinero  
 » Francisco Llorente Gutiérrez  
 » Higinio Marinero González  
 » Francisco Gutiérrez Arias

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Juzgados municipales

Núm. 2.244

VALLADOLID.—PLAZA

Don Ignacio Gómez de la Torre y Díez, Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a la Compañía de Seguros «La Preservatrice», de ciento veintiuna pesetas ochenta céntimos y las costas que es en deberla don Nemesio Santa María Adalia, industrial y vecino de esta ciudad, como consecuencia del juicio verbal civil que aquélla le sigue en el Juzgado municipal de Vallecas, se sacan a pública subasta bajo el tipo de ciento diez pesetas los bienes siguientes:

Un lavadero de piedra artificial, granito, de unos 50 centímetros de largo por 60 de ancho; tasado en 45 pesetas.

Una pila de dos senos, de un metro 30 centímetros, por 60 centímetros; tasada en 35 pesetas.

Otra pila también de dos senos, de iguales dimensiones que la anterior; tasada en 30 pesetas.

Total, 110 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial el día once del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de referida tasación, y cuyos bienes se hallan depositados en don Federico González Mato, vecino de esta ciudad, domiciliado en la misma, calle de San Martín, núm. 39, sotabanco.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Ignacio G. de la Torre.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

94

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.237

Recaudación de contribuciones de la 1.<sup>a</sup> zona de Peñafiel.

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Padilla de Duero,

contra los deudores doña Estefanía Melero y don Miguel Cardenal, por débitos de contribución rústica del año 1925-26, se ha dictado con fecha diez y nueve del actual la siguiente

*Providencia de otorgamiento de escritura.*—Hecha la entrega del precio de la subasta y cubiertos los requisitos legales, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de las fincas que a continuación se expresan, a favor de los rematantes don Julián Serrano Martín y don Delfín Gonzalo Molinos, señalando al efecto el día seis de Junio próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la oficina del Notario de esta villa don Germán Cabrero Labrador.

Notifíquese esta providencia a los deudores doña Estefanía Melero Esteban y don Miguel Cardenal Arranz, con expresión de las fincas objeto del otorgamiento para que le hagan por sí, en la inteligencia de que si se negasen o no compareciesen se otorgará de oficio en su nombre por el que provee a favor de los adjudicatarios, citándose también a éstos y estampando de aquel acto la oportuna diligencia en que así conste.

Y como quiera que se ignora quiénes sean los deudores, su paradero o persona que les represente se les notificará por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para sus efectos.

*Fincas.*—De doña Estefanía Melero Esteban.

Una casa en Padilla de Duero, calle Real, número 7, linda por la derecha, entrando, con la de Francisco Carrascal; por la izquierda, tierra de Carlos Carrascal; espalda, el mismo Carlos, y frente la calle.

*De D. Miguel Cardenal Arranz, vecino que fué de Quintanilla de arriba.*

Una tierra en término de Padilla de Duero y pago de Pico Carlos, de cabida tres medias, linda Oriente, Demetrio Recio; Mediodía, Pablo Andrés; Poniente, perdido, y Norte, Eusebio Medina.

Otra tierra en dicho término y pago del Hornillo, de cabida ocho celemines, linda Oriente, el camino, Mediodía, Antolín Redondo; Poniente, José Díez, y Norte, Julián Carrascal.

Y a fin de que sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que surta sus efectos en el expediente, expido el presente en Peñafiel, a veinte de Mayo de 1927.—El Recaudador, Longinos Sordo.

Núm. 2.238

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid

Agencia ejecutiva de la zona de la Capital

ANUNCIO DE SUBASTA DE MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones e impuesto del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Recaudación ejecutiva con fecha 14 de los corrientes en el expediente individual de apremio seguido contra don Pablo Navarro, por débitos a la Hacienda por el concepto de Timbre del Estado y presupuestos de 1925 y 1926, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Débito principal, 107'40 pesetas.  
Recargos de apremio, 21'48 pesetas.

Costas y gastos del expediente, 52'80 pesetas.

Total, 181'68 pesetas.

*Efectos que se subastan*

Una farola luminosa de anuncios comerciales, de seis metros cuadrados, con su instalación completa, establecida en una columna de la Acera de San Francisco, en esta ciudad; tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, designado para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor Juez municipal, con asistencia del Secretario; serán posturas admisibles durante la primera hora las que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presenta proposición alguna se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengadas durante el procedimiento.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

Valladolid, 14 de Mayo de 1927.  
—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 2.239

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Valladolid

Agencia ejecutiva de la zona de la Capital

ANUNCIO DE SUBASTA DE MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones e impuesto del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que por providencia dictada por esta Recaudación ejecutiva con fecha 14 de los corrientes en el expediente individual de apremio seguido contra don José Perote por débitos a la Hacienda por el concepto de Timbre del Estado del presupuesto de 1926, ha sido decretada la venta en pública subasta de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Débito principal, 52'80 pesetas.  
Recargo de apremio, 10'56.  
Costas y gastos, 25'40.  
Total, 88'76.

*Efectos que se subastan*

Doce soportes con 27 anuncios comerciales luminosos con sus correspondientes instalaciones de luz, establecidos en la Acera de San Francisco, de esta ciudad; tasados en 405 pesetas.

Dos soportes con cuatro anuncios comerciales luminosos con sus correspondientes instalaciones de alumbrado eléctrico, establecidos en la entrada de la calle de Santiago, de esta ciudad, tasados en 60 pesetas.

Total, 465 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el salón del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, designado para estos actos, a las diez y ocho horas del cuarto día de publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo la presidencia del señor Juez municipal, con asistencia del señor Secretario; serán posturas admisibles durante la primera hora, las que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentase proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengadas durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 14 de Mayo de 1927.  
—El Agente ejecutivo, León Alonso.

Imprenta de la Diputación Provincial